

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 27 de agosto de 2020 paso a Despacho el presente proceso para informar lo siguiente:

El banco demandado se notificó a través de su representante legal, el pasado 14 de febrero de 2020 (fl. 84) y dentro del término legal propuso la excepción previa denominada: No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio del corriente año no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de las medidas de protección generadas por COVID-19.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2019-709
PROCESO	VERBAL SUMARIO (Prescripción extintiva de hipoteca)
DEMANDANTES	CECILIA MORALES OSORNO y OSCAR CASTAÑO VALENCIA
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.

En atención al certificado de existencia y representación legal aportado a folios 102 a 105, se reconoce personería al abogado CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS A., identificado con T.P. 26.753 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandado, según los términos de dicho mandato.

Siguiendo el trámite del proceso, de la excepción previa presentada por el apoderado del banco demandado el 17 de febrero del año en curso, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para los fines legales, al tenor de lo dispuesto en numeral 1. del artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ